



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA..	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA..	Por un mes.	12
	Por tres.	30

*Viernes 31 de Marzo.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

#### IMPRENTAS.

#### Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demas disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Mayo ó sea el 7 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 31 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865, formado con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1865 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjui-

cio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso, determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudiesen crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 30,000 rs. por todo el año.

15.º Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16.º Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Abril, y se arreglarán al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propono publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1865 á 1866, por la cantidad anual de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 31 de Marzo de 1865.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 31 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

Mes de Febrero de 1865.

**EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.**

Capítulos. Artículos.	CARGO.	Reales Cs.	
1.º	1.º Existencia que resultó en 31 de Enero último.....	En la Depositaria de este Gobierno.....	588.114,73
		En la del Instituto de segunda enseñanza.....	1.288,33
		En la de la Escuela de Bellas Artes.....	903,14
		En la Junta provincial de Beneficencia.....	4.086
		En la de la casa de maternidad.....	1.505,30
		En la de la Casa de Espósitos de Segovia.....	151.852,52
		En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	2.023,57
		2.º Ingresado por reintegros.....	1.940
		haber de montes.....	2.550,45
		4.º 1.º Ingresado por productos de Instrucción pública.....	17.550
5.º 1.º Beneficencia.....	26.578,08		
6.º 1.º recargos ordinarios sobre las contribuciones.....	120.000		
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Trasladado de la Depositaria de este Gobierno á la...	Del Instituto de segunda enseñanza.....	1.878	
	la Escuela de Bellas Artes.....	871,50	
	Junta provincial de Beneficencia.....	10.000	
	Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	12.749,50	
	<b>Total cargo.....</b>	<b>730.741,54</b>	

## DATA.

Capítulos. Artículos.	PERSONAL.	MATERIAL.	Reales Cs.
1.º	Satisfecho por obligaciones de la Diputación y Consejo provincial.....	8.708,31	10.374,97
		1.666,66	585,33
3.º	Junta provincial de Agricultura.....	3.916,66	7.521,83
		7.497,85	24
4.º	Administración, conservación y reparación de fincas.....	3.791,51	5.865,31
		72	112
2.º	Satisfecho por el Instituto de segunda enseñanza.....	10.492,48	5.053,99
		1.249,99	3.804
1.º	obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.000	10.000
		9.000	12.503,51
4.º	para gastos del Museo.....	7.522,19	204,15
		4.981,32	2.539,44
3.º	por la Escuela de Bellas Artes.....	7.522,19	3.605,20
		420	666,66
1.º	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	4.696,66	112
		420	2450
3.º	para gastos de la Casa de Misericordia.....	420	2450
		9.000	2450
4.º	obligaciones de la Casa de maternidad.....	420	2450
		420	2450
2.º	Satisfecho por la Casa de Espósitos de.....	420	2450
		420	2450
3.º	Gastos del presidio correccional.....	420	2450
		420	2450
6.º	Unico. Conservación y fomento de los montes.....	420	2450
		420	2450
7.º	2.º Sobreprecio de bagajes.....	420	2450
	3.º Impresión del Boletín oficial.....	420	2450
1.º	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.....	420	2450
		420	2450
8.º	3.º Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.....	420	2450
		420	2450
4.º	Donativos y otros gastos voluntarios.....	420	2450
		420	2450
9.º	Unico. Gastos imprevistos.....	420	2450

### Movimiento de fondos.

Remesas hechas por la Depositaria de este Gobierno á la...	Depositaria del Instituto de segunda enseñanza.....	1.878	} 12.749,50
	de la Escuela de Bellas Artes.....	871,50	
	Junta provincial de Beneficencia.....	10.000	
	Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	,	
	Total data.....	82.863,49	

### RESUMEN.

Importa el cargo.....	730.741,54
Idem la data.....	82.863,69
En la Depositaria de este Gobierno.....	461.261,18
el Instituto de segunda enseñanza.....	12.244,48
la Escuela de Bellas Artes.....	1.052,16
Junta provincial de Beneficencia.....	4.086
Casa de maternidad.....	1.505,50
Espósitos de Segovia.....	159.953,09
Sepúlveda.....	7.791,44
Existencia que resulta para 1.º de Marzo de 1865... }	647.875,83

Segovia 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro,

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Cria caballar.

En consecuencia de hallarse arregladas á las prescripciones de la ley, se ha autorizado por este Gobierno de provincia para que puedan funcionar durante la presente temporada, las paradas particulares de caballos padres y garañones, cuyas patentes espedidas se insertan á continuacion:

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Francisco Escudero, vecino de Martin Muñoz de las Posadas, para que pueda continuar con la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan á continuacion: debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rijen en las paradas del Estado.

Segovia 18 de Febrero de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

##### Reseña de los sementales.

Primer caballo. Se llama brillante, edad 11 años, 7 cuartas 5 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo idem. Llamado noble, edad 8 años, 7 cuartas, 4 dedos, pelo negro peceño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

2.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Francisco Bravo de Lucas, vecino de Cantalejo.

Primer caballo. Llamado Segoviano, edad 8 años, 7 cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Se llama Lucero, edad 11 años, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo tordo, marcado en la mano izquierda con las mismas iniciales.

3.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Catalina Valle, vecina de Cozuelo.

Primer caballo. Llamado Pajarito, 9 años de edad, 7 cuartas 8 dedos de al-

zada, pelo castaño, marcado con las iniciales enlazadas C. y P. en el casco de la mano derecha.

Segundo id. Se llama Romero, edad 13 años, 7 cuartas, 3 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

4.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Gregorio de Pedro, vecino de Narros.

Primer caballo. Sa llama Brillante, 5 años de edad, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo bayo, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Gallardo, edad 11 años, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

5.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Santiago Bordet, vecino de Fresno de Cantespino.

Primer caballo. Se llama Arrogante, 6 años de edad, 7 cuartas 3 dedos de alzada, pelo tordo rodado; marcado con las iniciales enlazadas C. y P. en la mano derecha.

Segundo id. Se llama Manchego, 10 años de edad, 7 cuartas 2 dedos, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

6.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Silvestre Muñoz, vecino de la Mata de Cuellar.

Primer caballo. Llamado Lagarto, 9 años de edad, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo castaño oscuro; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Cirujano, 11 años, 7 cuartas 5 dedos de alzada, pelo negro; marcado en la mano izquierda con las iniciales espresadas.

7.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Gregorio de Pedro, vecino de Narros, para continuar con la parada que tiene establecida en Cuellar.

Primer caballo. Se llama Segoviano, edad 11 años, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo negro; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Se llama Moro, edad 7 años, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

8.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Vicente Casado y Garcia, vecino de la Nava de la Asuncion.

Primer caballo. Llamado Lucero, edad 8 años, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, calzado y con una estrella.

Segundo id. Llamado Cordovés, edad 7 años, 7 cuartas 3 dedos de alzada, pelo tordo claro, marcado en el casco de la mano izquierda con las iniciales enlazadas C. y P.

9.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Manuel de Virseda, vecino de Cabezueta.

Primer caballo. Llamado Marinero, 10 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo alazan tostado; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Gallardo, 8 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro; marcado con las mismas iniciales en el casco de la mano izquierda.

10.º

Igual autorizacion se espidió á favor de Antonio Martin Garcia, vecino de Veganzones.

Primer caballo llamado Madrileño, 11 años de edad, 7 cuartas y media de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado lucero, edad 7 años, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

11.º

Igual autorizacion se concedió á Angela Berzal, vecina de Aldealengua de Santa Maria.

Primer caballo. Llamado Donoso, 9 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo tordo claro; marcado en la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Corzo, 10 años de edad, 7 cuartas 5 dedos de alzada, pelo negro morcillo, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

12.

Igual autorizacion se concedió á Catalina Cazurro, vecina de esta capital.

Primer caballo. Llamado Africano, 13 años de edad, 7 cuartas 8 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Perla, 6 años de edad, 7 cuartas 2 dedos de alzada, pelo perla, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

15.

Igual autorizacion se espidió á favor de Dimas Herrero, vecino de Roda.

Primer caballo. Llamado Jardinero, 9 años de edad, 7 cuartas 3 dedos de alzada, pelo castaño; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Lucero, 6 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo alazan tostado; marcado con las iniciales espresadas.

14.

Igual autorizacion se espidió á favor de Mateo Garcia, vecino de Cerezo de Arriba, para continuar con la parada que tiene establecida en el pueblo de Aillon.

Primer caballo. Se llama Cordovés, 11 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo tordo; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Se llama Sevillano, de 9 años de edad, 7 cuartas 3 dedos de alzada, pelo castaño oscuro; marcado con las mismas iniciales en el casco de la mano izquierda.

15.

Igual autorizacion se concedió á favor de Dámaso Yagüe, vecino de Santiuste de Pedraza.

Primer caballo. Llamado Careto, 9 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Morellano, edad 7 años, 7 cuartas 3 dedos de alzada, pelo negro; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

16.

Igual autorizacion se espidió á favor de Felipe Lobo, vecino de Duruelo.

Primer caballo. Se llama Macareno, 7 años de edad, 7 cuartas 7 dedos de alzada, pelo flor de romero, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Gallardo, 10 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

17.

Igual autorizacion se espidió á favor de José Prego, vecino de Orejana, para continuar con la parada que tiene establecida en Lastras de Cuellar.

Primer caballo. Llamado Coronel, edad 7 años, 7 cuartas y 8 dedos de alzada, pelo negro; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Lucero, 10 años de edad, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo castaño oscuro; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

18.

Igual autorizacion se espidió á favor de Pedro Herrero, vecino de Escalona.

Primer caballo. Llamado Coronel, 6 años de edad, 7 cuartas 5 dedos de alzada, pelo castaño; marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Noble, 5 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo tordo rodado; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

19.

Igual autorizacion se espidió á favor de Julian Abad, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Primer caballo. Llamado Romero, 6 años de edad, 7 cuartas 5 dedos de alzada, pelo tordo oscuro; marcado en el casco de la mano derecha, con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Chicharro, 9 años de edad, 7 cuartas 6 dedos de alzada, pelo negro peceño; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

20.

Igual autorizacion se espidió á favor de Juan de Frutos, vecino de Cuevas de Provanco.

Primer caballo. Llamado Noble, 7 años de edad, 7 cuartas 5 dedos de alzada, pelo de rata, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Brillante, 6 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo castaño; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

21.

Igual autorizacion se concedió á favor de Pedro Gonzalez, vecino de Aldeonte.

Primer caballo. Llamado Chorricero, 8 años de edad, 7 cuartas 5 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Jardinero, de edad de 6 años, 7 cuartas 2 dedos de alzada, pelo negro; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

22.

Igual autorizacion se espidió á favor de Gregorio Martin Sierra, vecino de Aldeonte.

Primer caballo. Llamado Cordovés, 5 años de edad, 7 cuartas y media de alzada, pelo castaño; marcado en el cas-

co de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Gallardo, 11 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, pelo castaño; marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades locales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden citada.

Segovia 28 de Marzo de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me comunica las dos Reales órdenes siguientes:

«Segun Reales órdenes trasmitidas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el ejército el Teniente del Batallon provincial de Huelva, núm. 45, don Buenaventura Alonso y Ogeda; don Francisco Diaz Morales y Escobar, Teniente del Batallon provincial de Llerena, núm. 80; y don Julio Galan y Navarro, Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido rehabilitados en sus empleos el Subteniente que fué del Batallon provincial de Betanzos, núm. 19, don Mariano de la Torre y Gomez Marañon, el Capitan del Batallon de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 9, don Tomás Luis Alen y Namti; el Teniente del Batallon provincial de Baza núm. 75, don Buenaventura Gomez y Rodriguez; el Comandante graduado, Capitan de Caballería don Federico Ferrater y Gener, y el Presbítero don Domingo Tegero y Tarmos, Capellan párroco castrense que fué del segundo Batallon del Regimiento de Infantería de Zamora, número 8. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

### VIGILANCIA.

El dia 18 del actual se estraviaron del pueblo de Villacorta, las caballerías que se espresan á continuacion y pertenecen á José Muñoz, vecino de dicho pueblo. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías, y ponerlas en caso de conseguirse á disposicion del Alcalde de Villacorta.

Segovia 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

### Señas de las caballerías.

Un macho romo de 8 años de edad, pelo negro un poco largo, de 6 cuartas de alzada.

Un potro de 10 meses, castaño, crin y cola negra.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Remondo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Remondo 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Evaristo Alonso.

#### Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde y que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Martin Muñoz de las Posadas 26 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Amo.

#### Alcaldía de Otero de Herreros.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que pertenezca cada uno, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones que rijen al efecto.

Otero de Herreros 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Andrés Miguel.

### Alcaldía de Palazuelos.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia.

Palazuelos 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Patricio Martin Garrido.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden á voluntad de su dueño 74 pedazos de tierra, que miden 86 obradas y 3 cuartas, situadas en término del lugar de Boceguillas, partido judicial de Sepúlveda, en esta provincia. La venta se verificará por medio de subasta pública que tendrá lugar en Madrid, calle de la Palma baja, número 71, el dia 17 de Abril próximo á las doce de su mañana, y el mismo dia y hora en la villa de Aillon, casa de D. Andrés Redondo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en ambos puntos, para conocimiento de los licitadores.

A voluntad de su dueño se venden 597 obradas y media de tierra, existentes en término de la villa de Aillon y en el lugar de Ribota, partido judicial de Riaza, en esta provincia. La venta se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar en Madrid, el dia 23 de Abril próximo, á las doce de su mañana en la calle de la Palma baja, núm. 71, y el mismo dia y hora en la citada villa de Aillon casa de D. Andrés Redondo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en ambos puntos para conocimiento de los licitadores.

Segovia 31 de Marzo de 1865.

Se vende un molino de chocolate en el mejor uso.

Tambien se vende un molino de viento de mucho aguante y un cedazo de torno nuevo de siete tramos, las personas que quieran interesarse en su compra junto ó separado se dirigirán á D. José Rico, vecino de Villacastin que lo arreglará.

SEGONIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.